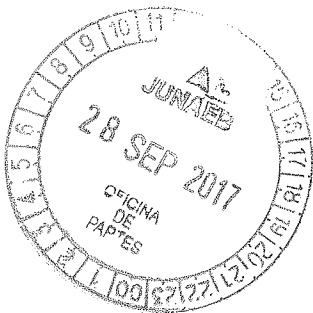




RECHAZA, EN LOS SENTIDOS QUE INDICA, RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA SERVICIOS ALIMENTICIOS HENDAYA S.A.C., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 81 DE 2015, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DEL MAULE, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES, REGULADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 85-35-LP11, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). EJECUTA MULTAS, ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.

RESOLUCION EXENTA N° 2659

SANTIAGO, 28 SEP 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda que aprueba Reglamento de la ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968 que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto ley de Educación N° 180 de 1973 que Reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N° 283 de 2011 que aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la Licitación Pública ID 85-35-LP11 y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 400 de 2012 que adjudica Licitación Pública ID 85-35-LP11; en la Resolución N° 43 de 2012 que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C.; en la Resolución Exenta N° 799 de 2014 de la Dirección Regional del Maule, que notifica incumplimientos que indica, en la Resolución Exenta N° 81 de 2015 que resuelve descargos, todas de JUNAEB, en el decreto ley N° 1.106, de 2016, del Ministerio de Educación que modifica el orden de subrogancia del cargo de Secretario General de JUNAEB y en la resolución N° 1600 del año 2008 de Contraloría General de la Republica, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.



CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión de las supervisiones efectuadas durante el período comprendido entre el 2 y el 30 de junio de 2014, la Dirección Regional del Maule envió a la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., en adelante el "prestador" o "recurrente", copias de las actas levantadas al efecto y le notificó, mediante Resolución Exenta N° 799 de 2014, los hechos constitutivos de los incumplimientos constatados y el monto de las multas asociadas por un valor total de \$15.936.025.- (Quince millones novecientos treinta y seis mil veinticinco pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las bases de la licitación pública ID 85-35-LP11;

2.- Que, el prestador, dentro del plazo de 30 días hábiles establecido en el Título XXX de las bases administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, interponiendo sus descargos ante el director de la referida dirección regional;

3.- Que, mediante Resolución Exenta N° 81 del 2015 de la Dirección regional del Maule, su director se pronunció al respecto y en virtud de las consideraciones que fueron expresadas en dicho acto administrativo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, se redujo a la suma de \$8.289.289.- (Ocho millones doscientos ochenta y nueve mil doscientos ochenta y nueve pesos);

4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso una reclamación en contra de la precitada Resolución Exenta N° 81 de 2015;

5.- Que, en orden a emitir el respectivo pronunciamiento, conviene mencionar que los fundamentos que han servido de base para resolver el fondo del asunto, respecto de cada cargo impugnado, se expresan en los anexos que forman parte integrante del presente acto administrativo;

6.- Que, en consecuencia, conforme al mérito de los antecedentes que obran en el expediente, se ha determinado resolver la presente instancia de reclamación en los sentidos que dan cuenta los siguientes considerandos;

7.- Que, en cuanto a los descargos rechazados que efectivamente impugna el reclamante en esta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 1 de este acto, se determinó en conformidad con los fundamentos que se expresan en dicho anexo, que los antecedentes y documentos acompañados por el reclamante, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito suficiente para desvirtuar dichas imputaciones. En consecuencia, tratándose de tales imputaciones, procede rechazar la reclamación y ordenar la ejecución de las multas asociadas, por un valor de \$8.289.289.- (Ocho millones doscientos ochenta y nueve mil doscientos ochenta y nueve pesos);



8.- Que, en definitiva, basado en el sentido de las decisiones que han sido expresadas precedentemente, el valor de las multas asociadas a los incumplimientos cuyos descargos y reclamaciones han sido rechazados, asciende a la suma total de \$8.289.289.- (Ocho millones doscientos ochenta y nueve mil doscientos ochenta y nueve pesos), según da cuenta el anexo N° 1 del presente acto administrativo;

9.- Que, por último, en cuanto a las multas definitivas cuya ejecución se ordena mediante el presente acto, una vez notificado, el prestador deberá enterar el pago de ellas dentro del plazo de 30 días corridos, en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado de JUNAEB (RUT 60.908.000-0);

10.- Que, asimismo, en aras de facilitar el proceso de pago de las multas cursadas, el prestador podrá solicitar y autorizar expresamente a JUNAEB para que realice el descuento respectivo del monto de la multa definitiva, imputándolo a los pagos pendientes que existan a su favor;

11.- Que, de no verificarse el pago por ninguno de los modos descritos precedentemente, JUNAEB podrá hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato antes de su vencimiento o proceder al cobro judicial de la multa según corresponda.

12.- Que, teniendo en cuenta el principio conclusivo y el principio de economía procedimental, ambos consagrados en la ley N° 19.880, JUNAEB, a través del presente acto se pronuncia sobre todas las cuestiones relativas al Procedimiento Especial de Aplicación de Sanciones, respondiendo así a la máxima economía de medios con eficacia. En consecuencia;

RESUELVO:

ARTÍCULO 1º.- RECHÁCESE la reclamación deducida por la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 1 de este acto, por un valor de \$8.289.289.- (Ocho millones doscientos ochenta y nueve mil doscientos ochenta y nueve pesos).

ARTÍCULO 2º.- EJECÚTESE, las multas singularizadas en el anexo N° 1, aludido precedentemente, en contra de la empresa Servicios alimenticios Hendaya S.A.C., por un valor total de \$8.289.289.- (Ocho millones doscientos ochenta y nueve mil doscientos ochenta y nueve pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:



CONTROLES	Reclamaciones rechazadas	Total, Multa
Servicio de alimentación C1	\$ 2.691.328.-	\$ 2.691.328.-
Operación y Mantenición Logística C6	\$ 5.597.961.-	\$ 5.597.961.-
Total	\$8.289.289.-	\$8.289.289.-

ARTICULO 3º.- TÉNGASE, como parte integrante de la presente resolución, el siguiente documento anexo:

- Anexo N° 1 denominado “Reclamaciones rechazadas”;

ARTICULO 4º.- NOTIFÍQUESE, mediante carta certificada, el presente acto administrativo a don Alberto Carvajal Gómez, en calidad de representante legal de la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., ambos con domicilio en Américo Vespucio Oriente N° 1353, Parque Industrial Enea, comuna de Pudahuel, ciudad de Santiago.

ARTÍCULO 5º.- PUBLÍQUESE, la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicado en el mini sitio “Gobierno Transparente”, en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51° de su Reglamento.



JAIME TOHA LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL (S)
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

MBG/SBA/PPL/xah

Distribución:

1. Servicios alimenticios Hendaya S.A.C.
2. Departamento de Administración y Finanzas
3. Departamento Jurídico
4. Departamento de Alimentación Escolar
5. Dirección Regional del Maule
6. Oficina de Partes.

Minuta Dpto. Jurídico N° 984/2017



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511Nº Resolución Notificación: 81Fecha Resolución Notificación: 29/01/2015

Nº Resolución Resuelve Descargos: 81Fecha Resolución Resuelve Descargos: 29/01/2015

Anexo Nº1 Reclamaciones Rechazadas

Año	Mes	Id.Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratoria	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Redta.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	06	2014005212	1.1-Variable Control 2014-C1.C6.Lic.35/11	2806	07		C1	1.a	24/02/2015	RESPECTO A LAS MULTAS Y SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N° 481 DEL 5 DE DICIEMBRE DEL 2011, CABE CONSIGNAR QUE NI EN LA REFERIDA RESOLUCIÓN NI EN NINGUNA PARTE DEL SISTEMA DE MULTAS SE SANCIONA EL CAMBIO DE MINUTA, O LA FALTA DE ENTREGA DE ALGUN INGREDIENTE DE LA MISMA. A SU VEZ COMO LAS MULTAS CONTRACTUALES SON DE DERECHO ECTRICTO, ES DECIR, SÓLO PUEDE APLICARSE UNA MULTA ANTE UNA VULNERACIÓN CONTRACTUAL ESPECIFICA CUANDO ASI SE HA ESTIPULADO Y PARA ESA INFRACCIÓN ESPECIFICA, LO QUE NO ACONTECE EN ESTE CASO, POR ENDE, NO CORRESPONDE APLICAR SANCIÓN ALGUNA POR ESTE CONCEPTO. PUESTO QUE SI LAS BASES NO ESTABLECIERON LA MULTA COMO SANCION ANTE DICHAS CIRCUNSTANCIAS, NO PROCEDE APLICAR MULTAS POR ANALOGÍA	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN LEVE 03 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. AHORA SEGUN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TITULO II, CAPITULO 5, "EL PRESTADOR NO PODRÁ EFECTUAR NI ACCEDER A MODIFICACIONES O CAMBIOS SOLICITADOS DIRECTAMENTE POR LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES QUE TENGAN RELACIÓN CON MODALIDADES DE ALIMENTACIÓN O PREPARACIONES DISTINTAS A LAS APROBADAS POR LA INSTITUCIÓN Y REFLEJADAS EN LAS PROGRAMACIONES DE MINUTA. CUALQUIER INCUMPLIMIENTO EN ESTE SENTIDO SERA REGISTRADO EN EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO."	336.416	336.416
2014	06	2014005212	1.1-Variable Control 2014-C1.C6.Lic.35/11	2806	07		C1	9.a	24/02/2015	SEGUN LA RESOLUCIÓN N° 481 DEL 5 DE DICIEMBRE DEL 2011, NUMERO 4, LETRA A, TRATADO A PROPOSITO DE LAS INFRACCIONES GRAVISIMAS, ESTABLECE QUE PARA QUE PROCEDA LA APLICACIÓN DE UNA MULTA POR ESTE CONCEPTO, SE REQUIERE DEMOSTRAR QUE DICHA PLAGA ES IMPUTABLE A LA RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA, LO QUE NO HA ACONTECIDO EN LO ABSOLUTO EN ESTE PROCEDIMIENTO	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVISIMA 04 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. AHORA SEGUN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TITULO III, CAPITULO 9, "EL PRESTADOR DEBE ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR LA PRESENCIA DE ROEDORES, INSECTOS PAJAROS Y OTRAS ESPECIES ANIMALES CAPACES DE CONTAMINAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE LOS ALIMENTOS U OTRAS PLAGAS EN LOS RECINTOS DE COCINA, BODEGA, COMEDOR Y PATIO DE SERVICIO."	1.682.080	1.682.080
2014	06	2014005212	1.1-Variable Control 2014-C1.C6.Lic.35/11	2806	07		C6	6.a	24/02/2015	CADA VEZ QUE SE NOS IMPUTA POR ESTE CONCEPTO NO CORRESPONDE, DEBIDO QUE LAS BASES 35/2011, ENTREGARON LA RESPONSABILIDAD AL PRESTADOR DETERMINAR LA CANTIDAD Y CALIDAD DE IMPLEMENTACIÓN, ESTE NO DEBE INFLUIR EN EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA. SITUACIÓN QUE ACA NO OCURRE. EL TIZNE DE LOS FOGONES NO PRODUCE NINGUNA ALTERACION AL PROGRAMA. SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCION. SIN PERJUICIO DE ESTO, SE REALIZA MANTENCION SEGUN ORDEN DE TRABAJO N° 31119	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVISIMA 6 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DADO QUE SEGUN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TITULO III, CAPITULO 15 PARRAFO N°3, ES DE RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR CONTAR CON EL MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO, ELEMENTOS Y/O APARATOS (ARTEFACTOS DE COCINA O FOGÓN), PARA EJECUTAR LOS PROCESOS DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS.	322.959	322.959



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 81 Fecha Resolución Notificación: 29/01/2015

N° Resolución Resuelve Descargos: 81 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 29/01/2015

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	06	2014005212	1.1-Variable Control 2014- C1,C6.Lic.35/11	2806	07		C6	9.a	24/02/2015	SOLUCION DE INCUMPLIMIENTO CUMPLE CON PLAZOS DE CORRECCION (5 DIAS), ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACION 35/2011, CONSIDERANDO QUE SE TRATA DE UNA INFRACCION GRAVE 7. SE ADJUNTA RESPALDO DE SOLUCION DEBIDAMENTE FIRMADOS Y TIMBRADOS POR ESTABLECIMIENTO GUIA DE DESPACHO N° 1595321, CON FECHA 04/06/2014, DONDE ESTABLECE LA ENTREGA DE BOTIQUIN POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCION.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN LEVE 02 CON PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, EL PRESTADOR NO PRESENTA MEDIOS QUE VERIFIQUEN LOS ZAPATOS DE SEGURIDAD, AHORA SEGUN LO SEÑALADO POR LA LICITACION ID 85-35-LP11, TITULO III, PARRAFO 3, PREVENCIÓN DE RIESGOS, EL PRESTADOR ES RESPONSABLE EN LOS RECINTOS DEL SERVICIO DE ALIMENTARON DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL EN LAS BODEGAS ZONALES, Y CENTRALES DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS DEFINIDOS EN EL RSA (DS977/1996) Y EN EL REGLAMENTOS SOBRE CONDICIONES SANITARIAS Y AMBIENTALES BASICAS EN LOS LUGARES DE TRABAJO SEGUN DECRETO N° 594/1999, DESTACANDO LOS ASPECTOS DE LIMPIEZA EN LOS ACCESOS Y RECINTOS, CAPACITACIÓN, SEÑALÉTICA, PREVENCIÓN DE ACCIDENTES, EXTINTORES Y RECARGAS, ELEMENTOS DE SEGURIDAD (ZAPATOS DE SEGURIDAD) Y DISPOSICION DE BOTIQUIN.	336.416	336.416
2014	06	2014005251	1.1-Variable Control 2014- C1,C6.Lic.35/11	2800	07		C1	1.a	24/02/2015	RESPECTO A LAS MULTAS Y SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION N° 481 DEL 5 DE DICIEMBRE DEL 2011, CABE CONSIGNAR QUE NI EN LA REFERIDA RESOLUCION NI EN NINGUNA PARTE DEL SISTEMA DE MULTAS SE SANCIONA EL CAMBIO DE MINUTA, O LA FALTA DE ENTREGA DE ALGUN INGREDIENTE DE LA MISMA, A SU VEZ COMO LAS MULTAS CONTRACTUALES SON DE DERECHO Estricto, ES DECIR, SOLO PUEDE APLICARSE UNA MULTA ANTE UNA VULNERACION CONTRACTUAL ESPECIFICA CUANDO ASI SE HA ESTIPULADO Y PARA ESA INFRACCION ESPECIFICA, LO QUE NO ACONTECE EN ESTE CASO, POR ENDE, NO CORRESPONDE APLICAR SANCION ALGUNA POR ESTE CONCEPTO, PUESTO QUE SI LAS BASES NO ESTABLECIERON LA MULTA COMO SANCION ANTE DICHAS CIRCUNSTANCIAS, NO PROCEDE APLICAR MULTAS POR ANALOGIA	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN LEVE 03 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, AHORA SEGUN LO SEÑALADO POR LA LICITACION ID 85-35-LP11, TITULO II, CAPITULO 5, "EL PRESTADOR NO PODRA EFECTUAR NI ACCEDER A MODIFICACIONES O CAMBIOS SOLICITADOS DIRECTAMENTE POR LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES QUE TENGAN RELACION CON MODALIDADES DE ALIMENTACION O PREPARACIONES DISTINTAS A LAS APROBADAS POR LA INSTITUCION Y REFLEJADAS EN LAS PROGRAMACIONES DE MINUTA, CUALQUIER INCUMPLIMIENTO EN ESTE SENTIDO SERA REGISTRADO EN EL SISTEMA DE EVALUACION DE DESEMPEÑO."	336.416	336.416
2014	06	2014005251	1.1-Variable Control 2014- C1,C6.Lic.35/11	2800	07		C6	6.a	24/02/2015	CADA VEZ QUE SE NOS IMPUTA POR ESTE CONCEPTO NO CORRESPONDE, DEBIDO QUE LAS BASES 35/2011, ENTREGARON LA RESPONSABILIDAD AL PRESTADOR DETERMINAR LA CANTIDAD Y CALIDAD DE IMPLEMENTACIÓN, ESTE NO DEBE INFLUIR EN EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA, SITUACION QUE ACA NO OCURRE, EL TIZNE DE LOS FOGONES NO PRODUCE NINGUNA ALTERACION AL PROGRAMA, SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCION, SIN PERJUICIO DE ESTO, SE REALIZA MANTENCION SEGUN ORDEN DE TRABAJO N° 31121, POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCION.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 6 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DADO QUE SEGUN LO SEÑALADO POR LA LICITACION ID 85-35-LP11, TITULO III, CAPITULO 7, EL SISTEMA DE CONGELACIÓN DEBE SER (-18°C) Y EL DE REFRIGERACIÓN (0 A 5 °C).	316.231	316.231
2014	06	2014005524	1.1-Variable Control 2014- C1,C6.Lic.35/11	3086	07		C6	6.a	24/02/2015	SOLUCION DE INCUMPLIMIENTO CUMPLE CON PLAZOS DE CORRECCION (5 DIAS), ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACION 35/2011, SE ADJUNTA RESPALDO ORDEN DE TRABAJO N° 27928 CON FECHA 06/06/2014 POR MANTENCION DE FREEZER, DEBIDAMENTE FIRMADA Y TIMBRADA POR ESTABLECIMIENTO, POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCION.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 06 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DADO QUE SEGUN LO SEÑALADO POR LA LICITACION ID 85-35-LP11, TITULO III, CAPITULO 7, EL SISTEMA DE CONGELACIÓN DEBE SER (-18°C) Y EL DE REFRIGERACIÓN (0 A 5 °C).	380.150	380.150



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 81 Fecha Resolución Notificación: 29/01/2015

N° Resolución Resuelve Descargos: 81 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 29/01/2015

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	06	2014005849	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	2978	07		C6	7.a	24/02/2015	SOLUCION DE INCUMPLIMIENTO CUMPLE CON PLAZOS DE CORRECCION (5 DIAS), ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACION 35/2011, SE ADJUNTA PRESUPUESTO N° 000680 CON FECHA 16/06/2014 POR CAMPANA QUE CUBRA HORNO Y FOGONES. POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCIÓN.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 07, CON PLAZO DE SOLUCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN N° 481/2011. PRESTADOR NO PRESENTA NINGÚN MEDIO DE VERIFICACIÓN EN INSTANCIA DE RECLAMACIÓN QUE PERMITA DESVIRTUAR EL INCUMPLIMIENTO.	336.416	336.416
2014	06	2014005854	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	2895	07		C6	6.a	24/02/2015	CONCEPTO NO CORRESPONDE, DEBIDO QUE LAS BASES 35/2011, ENTREGARON LA RESPONSABILIDAD AL PRESTADOR DETERMINAR LA CANTIDAD Y CALIDAD DE IMPLEMENTACIÓN, ESTE NO DEBE INFLUIR EN EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA, SITUACIÓN QUE ACÁ NO OCURRE. QUEMADOR CON POCA LLAMA NO PRODUCE NINGUNA ALTERACION AL PROGRAMA. SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCIÓN. SIN PERJUICIO DE ESTO, SE REALIZA MANTENCION SEGUN ORDEN DE TRABAJO N° 30866 CON FECHA 17/06/14. POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCIÓN.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 06 LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO III, CAPÍTULO 15, TÍTULO "MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO, ELEMENTOS Y/O APARATOS" EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS ARTEFACTOS DE COCINA O FOGÓN SON DE RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR.	77.376	77.376
2014	06	2014005856	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	2893	07		C6	3.a			Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN (VÍA ESCRITO JURÍDICO) PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 7, POR NO APORTAR MEDIOS NUEVOS QUE PERMITAN ACREDITAR QUE DAN SOLUCIÓN AL INCUMPLIMIENTO. AHORA EN REFERENCIA AL TÍTULO III DE LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, CAPÍTULO 15, PÁRRAFO N°2, TÍTULO "TRABAJO DE PINTURA" DICE CLARAMENTE: QUE ES RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR REALIZAR LOS TRABAJOS DE PINTURA EN LOS RECINTOS INTERNOS DE COCINA Y BODEGA Y SERVICIOS HIGIENICOS DE USO EXCLUSIVO DEL PERSONAL MANIPULADOR	336.416	336.416
2014	06	2014005856	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	2893	07		C6	4.a	24/02/2015	SOLUCION DE INCUMPLIMIENTO CUMPLE CON PLAZOS DE CORRECCION (5 DIAS), ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACION 35/2011, CONSIDERANDO QUE SE TRATA DE UNA INFRACCIÓN GRAVE 7, SE ADJUNTA RESPALDO DE SOLUCIÓN DEBIDAMENTE FIRMADOS Y TIMBRADOS POR ESTABLECIMIENTO ORDEN DE TRABAJO N° 30862, CON FECHA 16/06/2014, DONDE ESTABLECE LA REPARACION DE MALLAS MOSQUITERAS, LUMINARIA DE BAÑO, REPARACION DE MESONES, INSTALACION DE TAPACANTOS, POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCIÓN.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 07, CON PLAZO DE SOLUCIÓN SEGÚN RESOLUCIÓN N° 481/2011. DADO QUE MEDIO DE VERIFICACIÓN "ORDEN DE TRABAJO N° 0030862 DEL 16/06/2014" DA SOLUCIÓN PARCIAL AL INCUMPLIMIENTO. QUEDANDO PENDIENTE DE SOLUCIONAR: AFIANZAMIENTO DEL MESON DE ACERO, FIACIÓN DE CUBIERTA DE MELANINA SOBRE EL MESON Y REPONER TAPACANTOS EN ESTANTERÍAS.	336.416	336.416
2014	06	2014005856	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	2893	07		C6	5.a	24/02/2015	SOLUCION DE INCUMPLIMIENTO CUMPLE CON PLAZOS DE CORRECCION (5 DIAS), ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACION 35/2011, SE ADJUNTA RESPALDO DE SOLUCIÓN, ORDEN DE TRABAJO N° 30863, CON FECHA 16/06/2014, DONDE ESTABLECE LA REPARACION DE LAVAFONDO, INSTALACION DE ELIMINADOR DE MOSCAS, POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITADO DEJAR SIN EFECTO SANCIÓN.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 7, CON PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. DADO QUE MEDIO DE VERIFICACIÓN PRESENTADO POR EL PRESTADOR (ORDEN DE TRABAJO N° 0030863 DEL 16/06/2014, SOLUCIONA PARCIALMENTE LA INFRACCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO, FALTANDO CAMBIAR MUEBLE EXISTENTE POR UNO DE ACERO INOXIDABLE TAL COMO LO EXIGE EL TÍTULO III DE LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, CAPÍTULO 15 PÁRRAFO 3, TÍTULO "DOTACIÓN MÍNIMA DE MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO, ELEMENTOS Y/O APARATOS" QUE DICE: ES RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR PROPORCIONAR UN "LAVAFONDOS Y/O LAVAPLATOS DE ACERO INOXIDABLE".	336.416	336.416



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 81 Fecha Resolución Notificación: 29/01/2015

N° Resolución Resuelve Descargos: 81 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 29/01/2015

Año	Mes	Id Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	06	2014005856	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	2893	07		C6	6.a	24/02/2015	EL ARTICULO N° 189, DEL RSA EN SU TITULO VII, ESTABLECE CLARAMENTE LA POSIBLE OSCILACION QUE PUEDEN TENER LOS EQUIPOS DE FRIO, TEXTUALMENTE EXPONE "ART. 189 EL ALMACENAMIENTO DE ESTOS PRODUCTOS TEMPERATURA SE MANTENGA EN -18°C Y CON UN MINIMO DE FLUCTUACION..." ES DECIR ESTABLECE ESTA OSCILACION SIN PROPORCIONAR UN RANGO, POR OTRA PARTE, SE REALIZA MANTENCION A QUEMADOR SEGUN ORDEN DE TRABAJO N° 30864, POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCIÓN.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 06 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DADO QUE SEGUN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TITULO III, CAPITULO 7 Y 15 RESPECTIVAMENTE, EL SISTEMA DE CONGELACIÓN DEBE SER (-18°C), REFRIGERACIÓN (0 A 5 °C), Y ES DE RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR GARANTIZAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA COCINA O FOGÓN.	43.734	43.734
2014	06	2014005860	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	3076	07		C6	6.a	24/02/2015	CADA VEZ QUE SE NOS IMPUTA POR ESTE CONCEPTO NO CORRESPONDE, DEBIDO QUE LAS BASES 35/2011 ESTABLECEN EN ESTE PUNTO EQUIPAMIENTO EN MAL ESTADO, ÉSTE NO DEBE INFLUIR EN EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA, SITUACIÓN QUE ACA NO OCURRE. FOGONES CON Poca LLAMA NO PRODUCE NINGUNA ALTERACION AL PROGRAMA. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR SE REALIZA MANTENCION SEGUN ORDEN DE TRABAJO N° 31119, POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCIÓN.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 06 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGUN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TITULO III, ESTABLECE QUE: ES CAUSAL DE MULTA GRAVÍSIMA AQUELLOS ARTEFACTOS DE REFRIGERACION, CONGELACION, COCCION, RETERMALIZACION, BANO MARIA QUE SE ENCUENTREN EN MAL ESTADO O QUE NO ESTEN CONDICIONES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO EN LOS ESTABLECIMIENTOS.	238.855	238.855
2014	06	2014005861	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	3081	07		C6	6.a	24/02/2015	CADA VEZ QUE SE NOS IMPUTA POR ESTE CONCEPTO NO CORRESPONDE, DEBIDO QUE LAS BASES 35/2011 ESTABLECEN EN ESTE PUNTO EQUIPAMIENTO EN MAL ESTADO, ÉSTE NO DEBE INFLUIR EN EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA, SITUACIÓN QUE ACA NO OCURRE. FOGON TIZNA NO PRODUCE NINGUNA ALTERACION AL PROGRAMA. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR SE REALIZA SOLUCION SEGUN ORDEN DE TRABAJO N° 27945, POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCIÓN.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN SEGUN RESOLUCIÓN N°481/2011, DADO QUE INCUMPLIMIENTO IMPUTADO CORRESPONDE A UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA N° 06, SIN PLAZO DE SOLUCIÓN, EN CONSIDERACIÓN A QUE EL EQUIPO "BAÑO MARIA" SE ENCUENTRA DISPONIBLE, PERO DESINSTALADO, ES EQUIVALENTE A QUE ESTE NO FUNCIONA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	343.144	343.144
2014	06	2014005863	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	3063	07		C6	6.a	24/02/2015	SOLUCION DE INCUMPLIMIENTO CUMPLE CON PLAZOS DE CORRECCION (5 DIAS), ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACION 35/2011. SE ADJUNTA ORDEN DE TRABAJO N°0027941 CON FECHA 13/06/2014 POR MANTENCION A REFRIGERADOR Y SE ADJUNTA CAPACITACION DE MANIPULADORAS EN MATERIA DE ACCIONES CORRECTIVAS ANTES DESVIACION DE TEMPERATURAS, DEBIDAMENTE FIRMADO Y TIMBRADO POR ESTABLECIMIENTO. POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO LA SANCIÓN.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 06 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DADO QUE SEGUN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TITULO III, CAPITULO 7, EL SISTEMA DE CONGELACIÓN DEBE SER (-18°C) Y EL DE REFRIGERACIÓN (0 A 5 °C).	450.797	450.797
2014	06	2014006474	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	3085	07		C6	6.a	24/02/2015	SOLUCION DE INCUMPLIMIENTO CUMPLE CON PLAZOS DE CORRECCION (5 DIAS), ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACION 35/2011. SE ADJUNTA ORDEN DE TRABAJO N° 0027959, CON FECHA 19/06/2014 POR MANTENCION DE FREEZER, DEBIDAMENTE TIMBRADO Y FIRMADO POR ESTABLECIMIENTO. POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCIÓN.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 06 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DADO QUE SEGUN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TITULO III, CAPITULO 7, EL SISTEMA DE CONGELACIÓN DEBE SER (-18°C) Y EL DE REFRIGERACIÓN (0 A 5 °C).	137.931	137.931



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 81 Fecha Resolución Notificación: 29/01/2015

N° Resolución Resuelve Descargos: 81 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 29/01/2015

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	06	2014006475	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	3092	07		C1	1.a	24/02/2015	RESPECTO A LAS MULTAS Y SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N° 481 DEL 5 DE DICIEMBRE DEL 2011, CABE CONSIGNAR QUE NI EN LA REFERIDA RESOLUCIÓN NI EN NINGUNA PARTE DEL SISTEMA DE MULTAS SE SANCIONA EL CAMBIO DE MINUTA, O LA FALTA DE ENTREGA DE ALGUN INGREDIENTE DE LA MISMA. A SU VEZ COMO LAS MULTAS CONTRACTUALES SON DE DERECHO Estricto, ES DECIR, SÓLO PUEDE APLICARSE UNA MULTA ANTE UNA VULNERACIÓN CONTRACTUAL ESPECÍFICA CUANDO ASÍ SE HA ESTIPULADO Y PARA ESA INFRACCIÓN ESPECÍFICA, LO QUE NO ACONTECE EN ESTE CASO. POR ENDE, NO CORRESPONDE APLICAR SANCIÓN ALGUNA POR ESTE CONCEPTO. PUESTO QUE SI LAS BASES NO ESTABLECIERON LA MULTA COMO SANCIÓN ANTE DICHAS CIRCUNSTANCIAS, NO PROCEDE APLICAR MULTAS POR ANALOGÍA, SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR DE REALIZA CAPACITACIÓN DE PERSONAL MANIPULADORAS, SE ADJUNTA RESPALDO, POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCIÓN.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN LEVE 03 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. AHORA SEGÚN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO II, CAPÍTULO 5, "EL PRESTADOR NO PODRÁ EFECTUAR NI ACCEDER A MODIFICACIONES O CAMBIOS SOLICITADOS DIRECTAMENTE POR LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES QUE TENGAN RELACIÓN CON MODALIDADES DE ALIMENTACIÓN O PREPARACIONES DISTINTAS A LAS APROBADAS POR LA INSTITUCIÓN Y REFLEJADAS EN LAS PROGRAMACIONES DE MINUTA. CUALQUIER INCUMPLIMIENTO EN ESTE SENTIDO SERÁ REGISTRADO EN EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO."	336.416	336.416
2014	06	2014007482	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	2759	07		C6	3.a	24/02/2015	SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO CUMPLE CON PLAZOS DE CORRECCIÓN (5 DÍAS), ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN 35/2011, CONSIDERANDO QUE SE TRATA DE UNA INFRACCIÓN GRAVE 7. SE ADJUNTA RESPALDO DE SOLUCIÓN DEBIDAMENTE FIRMADOS Y TIMBRADOS POR ESTABLECIMIENTO ORDEN DE TRABAJO N° 7605, CON FECHA 04/07/2014, DONDE ESTABLECE LA PINTURA DE COCINA Y BODEGA, POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCIÓN.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 07, CON PLAZO DE SOLUCIÓN A INCUMPLIMIENTO. DADO QUE ORDEN DE TRABAJO N° 0007605 DEL 04/07/2014, NO SEÑALA EXPLÍCITAMENTE QUE SE HA PINTADO LA BODEGA, AHORA EN REFERENCIA AL TÍTULO III DE LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, CLARAMENTE: QUE ES RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR REALIZAR LOS TRABAJOS DE PINTURA EN LOS RECINTOS INTERNOS DE COCINA Y BODEGA Y SERVICIOS HIGIÉNICOS DE USO EXCLUSIVO DEL PERSONAL MANIPULADOR.	336.416	336.416
2014	06	2014007483	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	16564	07		C6	6.a	24/02/2015	SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO CUMPLE CON PLAZOS DE CORRECCIÓN (5 DÍAS), ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN 35/2011. SE ADJUNTA RESPALDO DE SOLUCIÓN DEBIDAMENTE FIRMADOS Y TIMBRADOS POR ESTABLECIMIENTO GUIA DE DESPACHO N° 1593537 CON FECHA 04/07/2014, DONDE ESTABLECE LA ENTREGA DE CONGELADORA DE 120LTS. SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCIÓN.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 06 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. DADO QUE SEGÚN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO III, CAPÍTULO 15, TÍTULO "DOTACIÓN MÍNIMA DE MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO, ELEMENTOS Y/O APARATOS" ES DE RESPONSABILIDAD, DEL PRESTADOR GARANTIZAR LA CALIDAD RESPECTO DEL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL BAÑO MARÍA."	1.268.288	1.268.288
Total													8.289.289	8.289.289



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación:	3511	Nº Resolución Notificación:	81	Fecha Resolución Notificación:	29/01/2015
Nº Resolución Resuelve Descargos:	81	Fecha Resolución Resuelve Descargos:			29/01/2015





DOE

DOCUMENTO EXPRESS NACIONAL

Declaro que el contenido de sus envíos no contiene ningún tipo de mercancía peligrosa ni prohibida; que conoce la normativa que regula el transporte de estas, así como las sanciones asociadas a la infracción de la ley y sus reglamentos. Además, declara conocer las condiciones del servicio referidas a las limitaciones e indemnizaciones por destrucción, avería o despojo que se encuentren publicadas en el sitio web www.correos.cl

Nombre: JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB

Rut y Firma

Fecha: 29/09/2017

Origen: SUCURSAL TENDERINI

Razón Social:

Des. de Contenido: D

Nº Factura / Boleta:

Valor Cont:

Reembolso:

P. Dest:

Tarifa: \$ 1.860

REMITENTE

Nombre: JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB

Dirección: MONJITAS 565 PISO 6

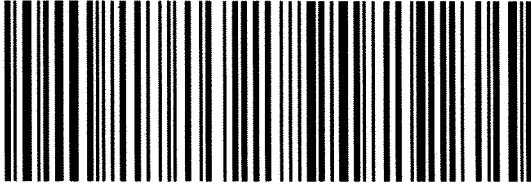
Comuna: SANTIAGO

Ciudad: SANTIAGO

País: Chile

Cód. Postal: 8320070

Teléfono: 52350501



12590310337000111617045001

Código Cliente: 0

R.U.T. Cliente:

Referencia:



3072774356833

DESTINATARIO

Nombre: KEPA DE ARETXABALA ETCHARD HENDAYA S.A.C

Dirección: AMERICO VESPUCCIO ORIENTE 1353 ENEA

Comuna: PUDAHUEL

Ciudad: SANTIAGO

País: Chile

Cód. Postal: 9031033

Teléfono: 1111111111

Referencia: 3072774356833

Factura Ref:

Observaciones:

Peso(g):	Peso Vol.	Dimensiones (cm.)		
400	0	0	0	0

Encaminamiento	Nº Envío	Bulto(s)
1-25-9031033-7	0001-11.617.045	001- 001

Servicio a Clientes
600 950 20 20
www.correos.cl

SDP
SLQ

PLANTA DESTINO
FGZ – SANTIAGO

SUCURSAL DESTINO

CDP / CUARTEL
6 - 24



DOE

DOCUMENTO EXPRESS NACIONAL

Declaro que el contenido de sus envíos no contiene ningún tipo de mercancía peligrosa ni prohibida; que conoce la normativa que regula el transporte de estas, así como las sanciones asociadas a la infracción de la ley y sus reglamentos. Además, declara conocer las condiciones del servicio referidas a las limitaciones e indemnizaciones por destrucción, avería o despojo que se encuentren publicadas en el sitio web www.correos.cl

Nombre: JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB

Rut y Firma

Fecha: 29/09/2017

Origen: SUCURSAL TENDERINI

Razón Social:

Des. de Contenido: D

Nº Factura / Boleta:

Valor Cont:

Reembolso:

P. Dest:

Tarifa: \$ 1.860

REMITENTE

Nombre: JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB

Dirección: MONJITAS 565 PISO 6

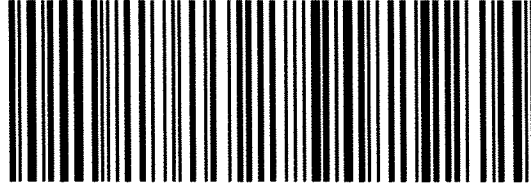
Comuna: SANTIAGO

Ciudad: SANTIAGO

País: Chile

Cód. Postal: 8320070

Teléfono: 52350501



12590310337000111617045001

Código Cliente: 0

R.U.T. Cliente:

Referencia:



3072774356833

DESTINATARIO

Nombre: KEPA DE ARETXABALA ETCHARD HENDAYA S.A.C

Dirección: AMERICO VESPUCCIO ORIENTE 1353 ENEA

Comuna: PUDAHUEL

Ciudad: SANTIAGO

País: Chile

Cód. Postal: 9031033

Teléfono: 1111111111

Referencia: 3072774356833

Factura Ref:

Observaciones:

Peso(g):	Peso Vol.	Dimensiones (cm.)		
400	0	0	0	0

Encaminamiento	Nº Envío	Bulto(s)
1-25-9031033-7	0001-11.617.045	001- 001

Servicio a Clientes
600 950 20 20
www.correos.cl

SDP
SLQ

PLANTA DESTINO
FGZ – SANTIAGO

SUCURSAL DESTINO

CDP / CUARTEL
6 - 24